

SANCIONES

1. Sanciones por consumir alcohol en la vía pública:

Actualmente el consumo de alcohol en vías públicas está prohibido. Podremos ser sancionados, o bien en aplicación de la Ley 5/ 2002, de 27 de junio sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos (LDTA), o en aplicación de la Ley orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (LOPSC). A continuación, veremos en qué se diferencian:

- Ley sobre drogodependencia y otros trastornos adictivos

- o La sanción mínima para mayores de edad es de 600€-
 - o La sanción para menores de edad es de 500€, siendo los padres o tutores legales responsables solidarios de su pago.
 - o En caso de haber sido sancionados previamente por los mismos hechos (siendo firme la resolución) habrá que sumar 500€ por cada reincidencia. Esta reincidencia se aplica a menores y mayores de edad por igual.
 - o El acta de infracción debe contener, en todo caso:
 - 1) La identificación del presunto responsable.
 - 2) La dirección del lugar de realización de la actividad inspectora.
 - 3) Fecha y hora de la inspección.
 - 4) Identificación del profesional inspector.
 - 5) Una descripción del incumplimiento observado, su calificación y la sanción que pudiera corresponder.
 - 6) Identidad del Órgano Instructor, del Órgano competente para imponer la sanción y norma que atribuye la competencia.
 - 7) Firma del presunto responsable. La firma no implica la conformidad con los hechos reflejados en el acta de inspección, únicamente acredita su recepción. En el supuesto que aquel se negara a firmar el acta, se hará constar expresamente esta circunstancia.
 - 8) Indicación de que dicha acta inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes, con indicación de los lugares, oficinas o dependencias donde pueda presentarlas. Así como de que, si el presunto infractor reconoce explícitamente su responsabilidad en el plazo expresado en el párrafo anterior, se resolverá sin más trámite, aplicándose una reducción del 40 por 100 del importe.
-
- **En caso de estar conformes con la sanción:** podemos beneficiarnos de una reducción del 40% si la abonamos antes de que pasen 10 días desde que nos notifican la sanción.
 - **En caso de no estar conforme con la sanción:** Tenemos un plazo de 10 días hábiles, (todos los días de la semana menos sábados, domingos y festivos), desde

que notifican la sanción, para proponer las pruebas y formular las alegaciones que estime oportunas.

- **Ley de protección de la seguridad ciudadana**

- La cuantía de las sanciones oscila entre los 100€ y los 600€.
- Los menores de 14 años no pueden ser sancionados.
- Las personas de entre 16 y 18 años pueden acogerse a una suspensión de la sanción, si sus padres/tutores legales solicitan que el menor se someta a actividades de reeducación. (No será posible solicitar la suspensión de la sanción si ya nos han sancionado con anterioridad por los mismos hechos).
- **Si estamos conformes con la sanción:** podemos beneficiarnos de una reducción del 50% si abonamos la cuantía antes de que pasen 15 días desde la notificación (periodo voluntario), en cuyo caso el expediente sancionador termina sin necesidad de dictar una resolución. Si no hemos realizado el pago en ese periodo voluntario, se inicia un procedimiento sancionador ordinario, en el que si en el plazo de un año no nos notifican la resolución de la sanción habrá caducado, imposibilitando a la Administración reclamar el importe de la sanción.
- **Si no estamos conformes con la sanción:** podremos recurrirla alegando lo que consideremos oportuno, en base a los procedimientos contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

2. VIAJAR EN METRO SIN BILLETE

Metro de Madrid S.A. es una empresa pública que está integrada en el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, organismo creado en 1986 para agrupar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas relacionadas con el transporte público con el fin de coordinar servicios, redes y tarifas, con el objetivo de ofrecer al usuario una mayor capacidad y mejor calidad de la oferta.

Los derechos y obligaciones de la empresa y los viajeros se regulan en el Decreto 49/1987, de 8 de mayo, de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento del Ferrocarril metropolitano de Madrid.

El texto literal de la norma obliga a todo viajero, antes de iniciar su viaje, a estar provisto de un título de transporte válido acorde con el trayecto que ha de realizar y que deberá haber sometido a la oportuna validación y cancelación para dicho trayecto. Carecerá de validez el título de transporte que resulte insuficiente o que no se corresponda con el trayecto a efectuar, conforme a lo previsto en el Cuadro de Tarifas vigente, o que no haya sido validado y cancelado para dicho trayecto. Quedan exceptuados los niños menores de cuatro años y aquellos casos que pueda establecer el órgano con competencia tarifaria. Durante todo el viaje y hasta llegar a las barreras de salida de la estación de destino, el viajero deberá conservar el título de transporte a disposición de cualquier agente del Ferrocarril Metropolitano o de la Inspección del Consorcio Regional de Transportes que pudiera

solicitárselo. La falta de título de transporte válido será sancionada conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Los viajeros portadores de títulos de transporte con un número limitado de viajes tendrán el derecho a permanecer durante las tres horas siguientes a su validación en las instalaciones de la red del Ferrocarril Metropolitano. Transcurrido este tiempo, los poseedores de dichos títulos serán considerados, a todos los efectos, viajeros sin título de transporte válido.

Consecuencias de viajar sin billete o con un billete inadecuado:

1. Los viajeros desprovistos de título de transporte válido, estarán obligados a abonar en concepto de recargo extraordinario por el servicio utilizado o que se pretenda utilizar, el importe de ochenta euros, importe que se reducirá a la mitad en caso de pago inmediato o en el plazo máximo de quince días hábiles a la empresa explotadora del Ferrocarril Metropolitano. Tendrán la consideración de viajeros desprovistos de título de transporte válido quienes, al serle requerida su exhibición por cualquier agente del Ferrocarril Metropolitano o de la Inspección del Consorcio Regional de Transportes, no muestren título alguno, muestren título insuficiente o no coincidente con el trayecto que estén realizando o hayan realizado, o el título que exhiban no esté debidamente validado y cancelado para el trayecto que estén realizando o hayan realizado.

De no hacerse efectivo el pago del recargo extraordinario por los viajeros desprovistos de título de transporte válido, y transcurridos treinta días desde que se constató la falta de dicho título, se cursará la oportuna denuncia a efectos de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.